



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-01526-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
LAURA MARCEL PEÑA PALMERA
lama3089@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	10 de Noviembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 868 -CONSULTA
Tema	Certificación en NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Buenos días, mi inquietud es la siguiente: Envié una propuesta de asesoría en el proceso de adopción de las NIIF según Resolución No 414 de 2014 en una ESE, en la ESE me dicen que debo anexar junto con la propuesta una certificación emanada por el consejo técnico de la contaduría pública y un ente internacional de certificación en NIIF donde diga que estoy certificada para asesorar en NIIF, yo les comenté que tengo dos diplomados y otras certificaciones en NIIF; pero los directivos de la ESE alegan que debo aportar certificación internacional emanada por el consejo técnico de la contaduría pública. Les solicito muy respetuosamente que me aclaren si para contratar con una ESE para asesorar en el proceso de adopción de las NIIF según la Resolución No 414 de 2014 existe una ley o decreto que manifieste que el contador debe estar certificado por un ente internacional y por el consejo técnico de la contaduría

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

pública o si los diplomados y certificaciones en NIIF emitidas por entes educativos y la contaduría pública son válidos para contratar en procesos de asesoría. Les agradezco que me colaboren con esta inquietud. Quedo atenta a cualquier novedad."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Primero que todo, debemos precisar que las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se encuentran señaladas en las Leyes 43 de 1990 y 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011 y en las funciones asignadas en las normas antes mencionadas, este Organismo no es competente para expedir certificaciones en conocimiento en Normas Internacionales de Información Financiera.

Actualmente no existe en Colombia ninguna disposición legal que exija una certificación sobre los conocimientos en normas de información financiera.

En todo caso, el Contador Público que ejecute el trabajo deberá cumplir lo establecido en el artículo 37 de la Ley 43 de 1990 que establece:

(...)"el contador público debe considerar y estudiar al usuario de sus servicios como ente económico separado que es, relacionarlo con las circunstancias particulares de su actividad, sean estas internas o externas, con el fin de aplicar en cada caso, las técnicas y métodos más adecuados para el tipo de ente económico y la clase de trabajo que se le ha encomendado, observando en todos los casos los siguientes principios básicos de ética profesional:

1. Integridad
2. Objetividad
3. Independencia
4. Responsabilidad
5. Confidencialidad
6. Observar las disposiciones normativas
7. Competencia y actualización profesional
8. Difusión y colaboración
9. Respeto entre colegas
10. Conducta ética (...) (La negrilla fuera del texto)" (...).

(...). "37.6 Observancia de las disposiciones normativas. El Contador Público deberá realizar su trabajo cumpliendo eficazmente las disposiciones profesionales promulgadas por el Estado) aplicando los procedimientos adecuados debidamente establecidos. Además, deberá observar las recomendaciones recibidas de sus clientes o

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

de los funcionarios competentes del ente que requiere sus servicios, siempre que éstos sean compatibles con los principios de integridad, objetividad e independencia, así como con los demás principios y normas de ética y reglas formales de conducta y actuación aplicables en las circunstancias.”

“37.7 Competencia y actualización profesional. El Contador Público sólo deberá contratar trabajos para lo cual él o sus asociados o colaboradores cuenten con las capacidades e idoneidad necesaria para que los servicios comprometidos se realicen en forma eficaz y satisfactoria. Igualmente, el Contador Público, mientras se mantenga en ejercicio activo, deberá considerarse permanentemente obligado a actualizar los conocimientos necesarios para su actuación profesional y especialmente aquél os requeridos por el bien común y los imperativos del progreso social y económico (...).”

Adicional a lo anterior, este Consejo ha emitido los conceptos 2014-598, 2014-683 y 2015-231 sobre el mismo tema, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co> enlace conceptos.

Ahora bien, las entidades para efectos de contratar un implementador en estándares internacionales pueden establecer sus requerimientos internos, dentro de los cuales pueden requerir cierto nivel de preparación técnica o certificación nacional o internacional, lo cual en manera alguna implica que ese requerimiento tenga un origen legal u obligatorio en Colombia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cifió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento, Wilmar Franco F, Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 19 de Enero del 2017

1-INFO-16-016607

Para: **LAMA3089@HOTMAIL.COM**

2-INFO-17-000357

LAURA

Asunto: 2016-868 AP

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2016-868.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

